



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 121 -2023-GRA/GRAD.

Huaraz, 17 ABR. 2023

VISTO: El Informe Legal N° 167-2023-GRA/GRAJ, Memorándum N° 194-2023-GRA/GRAJ, expediente administrativo N° 1432993, registro documentario N° 2347292, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y modificatorias, establece que *"La Gerencia Regional de administración, es un órgano de apoyo que conduce la gestión de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento; así como control patrimonial, servicios generales, Informática e innovación, servicios y equipo mecánico, el proceso de ejecución coactiva del Gobierno Regional de Ancash"*, a su vez el artículo 57° literal m) establece como función de la Gerencia Regional de Administración *"resolver en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus órganos dependientes"*.

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, señala respecto a la facultad de contradicción que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; la norma ha dispuesto los recursos impugnativos de reconsideración y apelación, los mismos que se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente. El recurso de apelación es interpuesto contra la Carta N° 037-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 08 de febrero del 2023, que declaró improcedente la solicitud de continuidad de pago para el 2023 del incentivo laboral de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° 0128-2011-GRA/GRAD y Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PR, así como el reintegro de los meses de noviembre y diciembre del 2022, el cual le causa agravio, por lo que se advierte que este cuenta con interés y legitimidad para obrar en vía recursiva.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Para la procedencia del recurso de apelación conforme al artículo 221° el recurso deberá ser presentado en el plazo perentorio de 15 días hábiles, señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Siendo así, el recurso impugnativo cumple con los requisitos previstos, por ende, procede para su trámite y evaluación por parte de esta gerencia.

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Que, a fin de determinar los puntos controvertidos que serán materia de análisis, se tiene lo indicado por el servidor en su recurso de apelación, del cual podemos señalar: 1) determinar qué escala de incentivo laboral, otorgada a través del CAFAE, le corresponde al servidor, 2) determinar si le corresponde el reintegro del incentivo único del CAFAE de los meses noviembre y diciembre del 2022, conforme a la escala aprobada por la Resolución Gerencial Regional N° 128-2011-GRA/GRAD y Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PR.

Que, en primer lugar, cabe señalar que la administración pública se rige por el principio de legalidad, desarrollado en el artículo VI numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual **la Administración Pública sólo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.**

Que, en ese sentido, de conformidad con los literales b.1, b.2 y b.3 de la Octava Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y, iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

Que, con Oficio N° 0340-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas adjuntó el Informe N° 0352-2020-EF/53.04, en el cual concluyó y ordenó al Gobierno Regional de Ancash respecto al pago de los incentivos laborales, del mismo que podemos desprender lo siguiente: i) la escala de incentivo único la regula el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo autoriza la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal, el cual faculta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, ii) el pago de incentivos laborales por mandato judicial conforme a las escalas aprobadas por resoluciones regionales, sólo corresponde a los beneficiarios que han sido parte de un proceso judicial y que cuentan con sentencia firme que ordena el pago de la respectiva escala, no existiendo habilitación legal para hacer extensiva dicha sentencia a otros trabajadores.

Que, el Informe Legal N° 167-2023-GRA/GRAJ de fecha 12 de abril del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye indicando que resulta procedente el reconocimiento de derechos respecto al pago de incentivos laborales a los servidores incorporados por sentencia judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme la escala base del incentivo único – CAFAE, establecido en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, así como en atención a lo



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

dispuesto en la Resolución Directoral N° 0097-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio del 2021, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, conforme se aprecia de la Carta N° 037-2023-GRA-GRAD/SGRH, el recurso de apelación, así como la carta notarial de fecha 31 de enero del 2023 el *"solicitante no cuenta con ninguna sentencia judicial donde se le otorgue la escala mensualizada de incentivo laboral a nivel de pliego 441 Gobierno Regional de Ancash"*. El recurrente tampoco hace mención a la existencia de expediente judicial alguno que le beneficie y que ordene al Gobierno Regional de Ancash el pago conforme a la escala regulada por Resolución Gerencial Regional N° 128-2011-GRA/GRAD o Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PR. Asimismo, la Resolución Directoral N° 0097-2021-EF/53.01 estableció para la unidad ejecutora 001-726: Región Ancash sede central, montos equivalentes a los establecidos por Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el cada Año Fiscal.

Que, respecto al primer punto controvertido, determinar la escala de incentivo laboral otorgada a través del CAFAE que le corresponde al servidor, podemos indicar que al no existir mandato judicial que ordene el pago de la escala regulada por Resolución Gerencial Regional N° 128-2011-GRA/GRAD o Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PR a favor del servidor, corresponde percibir al servidor el monto de la escala base del incentivo único – CAFAE, fijadas por la Resolución Directoral N° 0097-2021-EF/53.01 o el Decreto Supremo N° 003-2022-EF para el año 2022, respectivamente según su vigencia, por tanto infundado su recurso en el extremo de pretender la continuidad de pago del monto del incentivo regulado por Resolución Gerencial Regional N° 128-2011-GRA/GRAD o Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PR, durante el año 2023.

Que, en cuanto al segundo punto controvertido, determinar si le corresponde el reintegro del incentivo único del CAFAE de los meses noviembre y diciembre del 2022, conforme a la escala aprobada por la Resolución Gerencial Regional N° 128-2011-GRA/GRAD o Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PR; habiéndose establecido que no le corresponde al servidor el pago del monto de dicha escala de incentivo único, sino el aprobado por Decreto Supremo N° 003-2022-EF o Resolución Directoral N° 0097-2021-EF/53.01, deviene en infundado su recurso de apelación también en este extremo.

Que, artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, tocando el tema del derecho de petición administrativa señala en su numeral 117.1 que *"cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. Añadiendo respecto a dicho derecho constitucional una obligación de parte de la entidad al establecer en su numeral 117.3 lo siguiente: **"este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Que, la obligación de la entidad de dar al interesado una respuesta por escrito, no se limita en comunicar al administrado su decisión en cualquier documento administrativo, según lo señala el artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*; asimismo, conforme al artículo 198° numeral 198.1 **La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley**. El administrado señala que la carta emitida por la subgerencia de recursos humanos no es un acto resolutorio y exige una respuesta conforme a Ley.

Que, se aprecia que el escrito de apelación fue presentado con fecha 01 de marzo del 2023, y fue remitido a esta gerencia mediante Informe N° 805-2023-GRA/GRAD/SGRH recién el día 04 de abril del 2023, lo cual vulnera por completo los plazos establecidos en el artículo 143° y 218° numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que se pide a la subgerencia de recursos humanos cumplir con los plazos establecidos, bajo responsabilidad según el artículo 154° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444, señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash y sus modificatorias; así como el TUO de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el servidor CHÁVEZ MORENO LIBIA MERITA, contra la Carta N° 037-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 08 de febrero del 2023, en todos sus extremos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la subgerencia de recursos humanos el reconocimiento de derechos respecto al pago de incentivos laborales a los servidores incorporados por sentencia judicial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme la escala base del incentivo único – CAFAE, establecido en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, así como en atención a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0097-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio del 2021, según su vigencia.

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR a la subgerencia de recursos humanos, por esta última vez, el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad, así como la observancia estricta de los artículos 197° y 198° del TUO de la Ley N° 27444, a fin de otorgar respuesta a los pedidos formulados conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado en el domicilio señalado en el escrito de apelación, así como a las oficinas pertinentes, de acuerdo a las normas previstas en el TUO de la Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
Ancash

DRG. FREDY ROSSMEL ALVARO DIBAZUNA
Gerente Regional de Administración